

EL MAGISTERIO BALEAR,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

AÑO XVIII

PALMA 31 DE ENERO DE 1891

NÚM. 5.

REDACCIÓN.—Troncoso, 3, 2.º, derecha.

ADMINISTRACIÓN.—Concepción, 82, principal.

SECCIÓN DOCTRINAL

ASAMBLEA DE MAESTROS

A las cuatro de la tarde se abrió la segunda sesión pública el lunes 12 del corriente, dándose lectura al acta de la sesión anterior, que fué aprobada y á una adición del señor García, de Barcelona, sobre la duración, ejercicios, asignaturas y forma en que han de verificarse las oposiciones, que fué impugnada por los Sres. Martínez Palao, Gómez Rojas y Gilabert, resultando desechada en votación nominal por 19 votos contra 14.

La Comisión presentó una nueva base que hace el núm. 33, y que fué aprobada después de ligera impugnación, en la siguiente forma:

«Los ejercicios de oposición serán tres: escrito, oral y práctico. El ejercicio escrito comprenderá: 1.º Escritura al dictado de un párrafo de dudosa ortografía, escogido entre veinte que tendrá preparados el tribunal. 2.º Desarrollo de un tema de educación é instrucción y organización sacado á la suerte de entre cincuenta elegidos por el mismo tribunal. Para este ejercicio se darán dos horas de tiempo 3.º Análisis gramatical y lógico de una cláusula que no exceda de treinta palabras tomadas de una obra clásica, para cuyo ejercicio se concederán tres horas de tiempo. 4.º Resolución razonada de un problema de aritmética de entre treinta que tendrá preparados el tribunal, lo que se hará en el espacio de una hora.

El ejercicio oral consistirá en la práctica

de la lectura en alta voz y en contestar á tres preguntas sacadas á la suerte de entre ciento que habrá preparado el tribunal sobre las diferentes asignaturas de primera enseñanza correspondiendo diez preguntas a cada asignatura y debiendo versar sobre distinta manera las tres a que ha de contestar cada opositor. Las preguntas contestadas serán sucesivamente sustituidas por otras.

El orden en que deben actuar los opositores se establecerá mediante sorteo previo.

El ejercicio práctico consistirá en explicar á los niños de una Escuela pública durante media hora dos puntos de otras tantas asignaturas incluidas en el programa de la Escuela.

El tribunal examinará con detenimiento los trabajos de cada opositor y publicará en los *Boletines Oficiales* de sus respectivas provincias el resultado definitivo, exponiendo luego al público y en lugar seguro durante el término de ocho días los trabajos de todos los opositores.

Los trabajos escritos deberán hacerse en pliegos rubricados por el Presidente del tribunal y un opositor designado por los actuantes.»

A indicación del representante de Oviedo aprobóse la siguiente adición:

«Los ejercicios á oposición para Escuelas de párvulos, serán tres: escrito, oral y práctico. El escrito se compondrá de escritura, al dictado, análisis gramatical, resolución de un problema de aritmética, hasta los números complejos. Desarrollo de un tema de educación sacado de entre veinte dispuestos anteriormente. El ejercicio oral consistirá

en contestar á tres preguntas sacadas á la suerte de entre treinta, de cada una de las siguientes asignaturas:

Doctrina é Historia Sagrada, Lectura, Gramática, Aritmética, Rudimentos de Geometría, Geografía é Historia de España, Agricultura, Propiedades generales de los cuerpos y fenómenos más generales de la naturaleza, Concepto de los tres reinos de ésta. Lecciones sobre objetos.

El ejercicio práctico consistirá en una explicación al alcance de los párvulos de un punto ó lección sacado á la suerte de las asignaturas de Religión y Moral, Gramática, Geografía, Física é Historia Natural y principales virtudes, todo con deducciones morales. Ejercicios gimnásticos y de canto.»

Otra nueva base, la 34, presentóse por la Comisión, siendo aprobada después de ligera discusión como sigue:

«Se publicarán por la Dirección general de Instrucción pública programas generales para las oposiciones á las Escuelas, á fin de poner en igualdad de condiciones para la lucha á todos los Maestros que intenten tomar parte en aquellos actos. Estos programas deberán comprender los puntos generales de la ciencia sin descender á detalles.»

A la base 35 se presentó una enmienda de los representantes de Málaga, Orense y de Auxiliares de Madrid, que fué desechada después de amplia discusión quedando aprobada la base con un voto particular del Sr. Buján, como sigue:

«En toda Escuela que pase de 60 niños habrá un auxiliar.

Los auxiliares de las Escuelas públicas serán nombrados por los trámites prescritos para la provisión de escuelas, según el sueldo que les corresponda, y para su separación se observarán las mismas reglas que para las de los Maestros primeros.

Su sueldo será la mitad del que corresponda al Maestro propietario, habitación valuada en el 25 por 100 del sueldo de aquél y tendrán derecho á jubilación.

Los actuales auxiliares de las prácticas de

las Normales se considerarán como Maestros elementales de la población respectiva.

Se aprobó sin discusión la primera base del capítulo de Escuelas Normales, que dice así:

«36. Habrá en cada provincia una Escuela Normal de Maestros y otras de Maestras, considerándolas como establecimientos donde se eduque el personal para ejercer el Magisterio y como centros de cultura general.»

*
**

A las doce menos cuarto se abrió la sesión de la mañana del martes 13, dándose cuenta de varias felicitaciones á la Asamblea y suplicando el Presidente á los delegados la mayor brevedad en las discusiones.

Se aprueban sin discusión las siguientes bases:

«37. No serán admitidos como válidos en las Escuelas Normales los estudios hechos en otros establecimientos públicos de enseñanza.

38. Para ser Profesor de escuela Normal, tanto en propiedad como interinamente, son requisitos indispensables poseer título de Maestro Normal y haber desempeñado Escuela pública de oposición diez años por lo menos con el carácter de propietario. El ingreso en el Profesorado de Escuelas Normales ha de ser á oposición.

39. El Profesorado de las Escuelas Normales de Maestras se reservará exclusivamente á la mujer.»

A la base 40 se presentó una adición del Sr. Buján, que fué admitida por la Comisión, y después de una amplia discusión entre los representantes de Vizcaya, Guipúzcoa, Gerona, Tarragona y Valladolid, quedó aprobada en la forma siguiente:

«40. Se reformarán las Escuelas Normales de manera que resulte la enseñanza más práctica y completa que lo es actualmente, haciéndose en cuatro cursos los estudios necesarios para obtener el título de Maestro ó Maestra de primera enseñanza, y en dos más los que corresponden al título Normal.

Solo en las Normales de Madrid se podrán cursar las asignaturas que habitan para obtener este último título.

41. Se reformarán las Escuelas Normales, llevando á ellas las asignaturas y Profesores siguientes:

Doctrina Cristiana é Historia Sagrada (2 cursos); Teoría y Práctica de la Lectura y escritura (2 cursos); Gramática Castellana y ejercicios de composición (3 cursos, lección alterna); Geografía é Historia de España y Universal (2 cursos); Principios de Derecho Natural y Legislación de primera enseñanza (1 curso); Antropología y Pedagogía (4 cursos); Aritmética y Algebra con aplicación al Cálculo Mercantil (2 cursos); Geometría elemental, Dibujo lineal y de adorno y Agrimensura (2 cursos alterna); Física, Química, Historia Natural é Higiene (2 cursos); Agricultura, Industria y Comercio (2 cursos); Francés (1 curso); Solfeo (1 curso, una lección semanal); práctica escolar, que durará para cada alumno un mes en cada curso.

Estas asignaturas se estudiarán en cuatro cursos y serán explicadas por cuatro Profesores, dos de Letras y dos de Ciencias. Un auxiliar de Religión y Moral, y dos, uno para Letras y otro para Ciencias.

Los cursos Normales se estudiarán solo en Madrid, y en ellos se probarán las asignaturas siguientes:

- 1.º Derecho administrativo y Legislación de primera enseñanza.
- 2.º Retórica y Poética.
- 3.º Pedagogía general y con aplicación á sordo-mudos y ciegos.
- 4.º Historia de la Pedagogía y crítica pedagógica.
- 5.º Religión y Moral.
- 6.º Música y Gimnasia.
- 7.º Francés (dos cursos).

En las Normales de Maestras se harán los mismos estudios que en las de Maestros, con excepción de la Agricultura, Industria y Comercio, que deperán ser sustituidas por la Economía doméstica y labores.

A las Escuelas Normales de Maestras se

agregará una Escuela de párvulos para la práctica.»

Se presentó una adición al capítulo de Escuelas Normales, suscrita por el Sr. Vallés, representante de Terruel, que fué aprobada sin discusión, formando la base 42. Dice así:

«Todas las plazas de estas Escuelas serán de la misma categoría y sueldo, á excepcion de las de Madrid.»

Fueron aprobadas las bases siguientes sin discusión:

»43. En todas las Escuelas Normales habrá una biblioteca y un museo pedagógico á cargo de un profesor.

44. Se publicarán por el Gobierno programas concretos para todas las asignaturas de la carrera del Magisterio, teniendo á la vista los que previamente remitan los Claustros de las Normales.

45. Habrá tres clases de Inspectores generales, provinciales y de circunscripción ó subinspectores.

46. Los Inspectores generales, serán nombrados por el Ministerio de Fomento, quien procurará que recaiga esta distinción en individuos de reconocido valer en las esferas de la enseñanza.»

Abrióse discusión sobre la base 47, que dice así:

«47. Para ser Inspector provincial se requiere poseer título normal y acreditar diez años de servicio en propiedad en Escuela pública de oposición.

Estos nombramientos serán de la exclusiva competencia del Ministro, y se harán previo concurso.»

D, Ezequiel González pidió que pudieran aspirar al cargo de Inspectores los Maestros superiores con veinte años de servicios sin nota desfavorables, y tengan aprobada la asignatura de derecho administrativo, que resultó aprobada por 27 votos contra 10, cuya adición vino á formar la base 48.

La sesión de la tarde del mismo día comenzó á las cuatro. Leida la base 49, se presentó una enmienda de D. Apolinar Casado, que fué retirada por su autor, quedando

do la base aprobada en la forma siguiente:

«49. Podrán optar á las Subinspecciones los Maestros que actualmente poseen título superior, si cuentan veinte años de ejercicio en propiedad en Escuela pública de oposición los que en lo sucesivo adquieran título de Maestros de primera enseñanza, contando la misma antigüedad, y los que poseyendo título normal tengan diez años de servicios en las mismas condiciones.»

Después de una interesante discusión entre los Sres. Olay, Aguilera, Martínez (don Florentino), Gilabert y Palao, fué aprobada la base 50 con una adición presentada por el Sr. Buján, como sigue:

«50. En cada provincia habrá por lo menos dos Subinspectores quienes tendrán á su cargo la vigilancia de todos los establecimientos de primera enseñanza comprendidos en su circunscripción, y deberán presidir los exámenes de las Escuelas públicas de la respectiva zona.

Estos Subinspectores residirán en la capital de la provincia como auxiliares del Inspector, y despacharán en una misma oficina, que se denominará *Inspección de Primera enseñanza*.»

Se aprobaron sin discusión las 51 y 52 en los términos siguientes:

«51. En los centros de población que excedan de 10.000 habitantes habrá por lo menos un Inspector y una Inspectora locales, con las mismas condiciones, sueldo y categoría que los provinciales.

52. Los cargos de Inspector provincial, Inspector local y Subinspector serán inamovibles, y en su virtud no podrán ser separados sin previo expediente en que se oiga al interesado y al Real Consejo de Instrucción pública.»

A la base 53 se presentaron dos enmiendas, una del Sr. Rodríguez. Después de amplia discusión quedó aprobada por 29 votos contra 10 en los términos siguientes:

«53. Habrá Juntas provinciales y Juntas locales de primera enseñanza.

Las Juntas locales no tendrán intervención en el régimen de las Escuelas públicas,

ni en el orden profesional ejercerán autoridad alguna sobre el Maestro. Estas Juntas se compondrán del Alcalde, un Párroco, un Maestro público y dos padres de familia, que tengan hijos en Escuela pública é idoneidad reconocida.»

La base 54 del proyecto de la Comisión, dice así:

«Las Juntas provinciales tendrán las atribuciones que les confiere la Ley del 57, y se compondrán del Gobernador, Presidente de la Diputación, Vocal eclesiástico, Inspector de enseñanza, Directora de la Normal, Directora de la Normal, dos Maestros y dos Maestras, elegidos por sus compañeros, que serán renovables cada cuatro años y reelegibles.

El Secretario de esa Corporación tendrá categoría de Subinspector y se le exigirán las mismas condiciones que á éste.»

Se desechó una enmienda del Sr. Martín Osorio y fué aprobada en votación nominal por 26 votos contra tres (se abstienen 10), con una adición presentada por el señor Buján: «Las Juntas provinciales publicarán en el *Boletín Oficial*, dentro de los diez primeros días de la aprobación de las actas de las sesiones, un extracto de los acuerdos en ellas tomados. Las sesiones de las Juntas provinciales serán públicas.»

Las bases 55 y 56, referentes á derechos pasivos, fueron aprobadas como siguen:

«Los derechos que antes de promulgarse esta reforma puedan asistir á los Maestros propietarios y auxiliares ó á sus derechohabientes, por concepto de jubilación, viudedad ú orfandad con cargo al presupuesto de Estado, provincia, Municipio ó patronato, son compatibles con los que han de satisfacerse con cargo al Montepío general hoy existente.

«Para los efectos de la jubilación se tendrá presente el mayor sueldo que haya disfrutado el Maestro ó auxiliar, sin limitación de ningún género en cuanto á la cantidad que haya de percibir. Tendrá derecho el Maestro á jubilarse cumplidos los veinte años de servicio, sea cualquiera su edad, y

á los cincuenta de edad, contando por lo menos quince de servicios.

A esta última se admitió una adición, que ha venido á formar la base 57, y dice así:

«Los períodos de 20, 25, 30 y 35 señalados por la Ley de jubilaciones para alcanzar éstos, se sustituirán por estos otros: 15, 20, 25 y 30 años respectivamente», y así se aprueba.

*
* *

Las 51 bases redactadas por la Comisión, para que sirvieran de punto de partida las discusiones de la Asamblea se han ampliado á última hora hasta 74, por lo cual no podemos darlas hoy todas á nuestros lectores.

La asamblea terminó sus trabajos el 15 del actual, eligiendo una Comisión permanente, con residencia en esta capital, para que gestione sin tregua la realización de los ideales del profesorado primario. Forman esta Comisión, como Presidentes honorarios D. Rafael María de Labra, D. Manuel María José de Galdo y D. Emilio Ruíz de Salazar; Presidente, D. Saturnino Calleja, iniciador de la Asamblea; Vicepresidente, don Bernardo Alvarez Marina, Presidente que fué de la Comisión de bases en dicha Asamblea; y vocales, D. Eugenio C. España, don Eugenio García Barbarín, D. Manuel Martín Tamayo, D. Calixto P. Barreda, don Eusebio Aguilera, D. Andrés F. Ollero, don Sebastian Rodríguez, D. Francisco Torrealba, D. Gonzalo Faus y D. Damian Estades.

La deferencia de la Asamblea confiriendo á nuestro Director una de las Presidencias honorarias es un motivo mas que tenemos desde hoy para contribuir en la medida de nuestras fuerzas á mejorar la situación del profesorado primario.

(*El Magisterio Español*).

NOTICIAS GENERALES

De nuestro apreciable colega *La Educación*:

Parece que el problema *salido* en las oposiciones á escuelas elementales de niños, en este distrito universitario, ó sea el problema del pilón de la fuente, ha dejado patitiosos ó patidifusos á muchos opositores, que no pasarán á la segunda suerte del toreo fino.

Prescindiendo de que esa adivinanza sea problema de Aritmética ó de Geometría, ó de ambas cosas á la vez, la verdad es que se va haciendo moda *cursi* entre nuestros ya famosos é ilustres tribunistas, ó tribunales, ó tribunaleadores, meter en la *hernia* ó en la *urnia* charradas, logogrifos, fugas de consonantes, geroglíficos, pares, caídas de sobaquillo, y tranquilas de toda especie.

Por lo visto, la Aritmética es, para esos sabios, tan tiernos como el requesón de Miraflores, cosa así como de hieromancia, quiromancia, quilimancia, monomancia, manomancia ó pedemancia terrestres.

Conocemos un aspirante á chupante, que tiene pensado, él sólo, sin ayuda de nadie, para cuando le toque tribunalear, este sencillísimo problema:

«Cada día crecen las uñas, en el hombre, una milésima de milímetro. Suponiendo que yo no me he cortado las uñas en siete años, cinco meses, trece días, ocho horas, tres cuartos de hora, doce minutos, dos segundos y un millón de tercetos, se desea averiguar la longitud de mis uñas, y el estrago que podrán causar en las carnes crudas de los que se dejen escabechar por tontos, ó por tintes, ó tintos, ó por tontis.»

*
* *

Continúa el cirado colega:

Llegan á nuestro poder numerosas quejas contra la Junta central de Derechos pasivos del Magisterio, suponiéndose en algunas que no se despachan sin obstáculos ó dificultades más expedientes de clasificación que los de aquellos interesados que sueltan dinero.

Por nuestra parte, respondiendo como respondemos de la dignidad de todos, y cada uno de los individuos de dicha Junta, incapaces de establecer comercio de ese género, recomendamos á los Maestros y Maes-

tras jubilados que cada vez que reciban un reclamo así le envíen al Ministro de Fomento ó nos le remitan á nosotros, que presentaremos la oportuna denuncia.

Porque indudablemente hay individuos que especulan con la responsabilidad de la Junta y con el pobre dinero de los Maestros.

Y les vamos á dar la desazón del siglo.

Ha sido nombrado Profesor de la Escuela normal de Murcia, D. Luis Ortiz Gonzalez.

Según un periódico, son seis ó siete las Direcciones de Escuelas Normales de Maestros que existen vacantes.

Según nosotros—y sin desmentir aquella noticia, que conceptuamos exacta—apenas llegarán á seis ó siete las plazas de Profesores de Escuelas Normales provistas en propiedad.

No ha habido oposiciones desde Julio de 1866.

Hace veinticuatro años que sigue el chanchullo y la falta de cumplimiento de la ley.

EL MAGISTERIO BALEAR

PALMA 31 DE ENERO DE 1891.

En la persuasión íntima de que nuestros lectores leerán con satisfacción el discurso que nuestro digno representante, Sr. Estades, con motivo de la discusión de la base 5.^a pronunció en la Asamblea del Magisterio, lo insertamos á continuación.

Dice así:

«SEÑORES:

Después de la elocuente oración pronunciado por nuestro digno compañero el señor Alvarez Marina, he de tomar la palabra confiando en que, por un momento, me prestareis vuestra benévola atención.

El Sr. Alvarez Marina parte del supuesto

de que la enseñanza es un fin puramente municipal para defensa de sus teorías, y yo he de contestarle que podrá haberlo sido en otros tiempos, pero que hoy, ni siquiera en hipótesis, puede sostenerse semejante principio.

Cuando el Municipio era propiamente Estado; cuando no reconocía organismo superior al suyo; cuando, como sociedad perfecta realizaba todos los fines de la vida, lo mismo el científico que el artístico, el económico que el religioso y aun el jurídico: cuando era autónomo, gozaba de la soberanía y representaba la unidad superior de cultura y de civilización, entonces y solo entonces, podría defenderse con ventaja que era obligación suya el sostenimiento de la enseñanza. Pero llegó un momento en que el Municipio no pudo por sí mismo realizar todos los fines humanos y obedeciendo á la ley indiscutible de la condicionalidad, por cuya virtud se mantiene la armonía en todas las esferas, salió en busca de nuevos auxilios, de prestaciones nuevas, que le fueron facilitadas por sus congéneres, á condición de reciprocidad y que dieron más tarde por resultado la unión íntima de muchos de ellos y, como consecuencia natural, la aparición, en la Historia, de la Provincia.

En la Provincia encarnó inmediatamente la idea del Estado, y el Municipio, antes autónomo y soberano, se vió convertido en organismo inferior dependiente y subordinado de la Provincia; y lo mismo que le pasó al Municipio respecto de la Provincia, pasó á ésta respecto de la región, y á la región, Provincia y Municipio respecto del Estado moderno. Y si el Estado moderno se llama nacional por coincidir exactamente la unidad de poder con la unidad de cultura ¿como hemos de llamar fines municipales á los que interesan por igual á todos los ciudadanos?

Afirma el Sr. Alvarez Marina que aun no ha sonado la hora de que el Estado se encargue de la enseñanza, á lo cual debo contestar que para quien no ha sonado todavía es para los Municipios.

Yo ya sé que el orden de las investigacio-

nes científicas no puede ser considerada la enseñanza como fin que el Estado debe realizar, y que los autores de Derecho Político le señalan, como principal ó único de su competencia, la declaración y el cumplimiento de la regla jurídica. Pero, señores, si descendemos de la esfera de las especulaciones al terreno de la experiencia ó de la práctica, el Estado, sobre todo, si está organizado representativamente, no puede menos de atender al cumplimiento de otros fines, fines puramente sociales, para él de carácter hético ó transitorio, supliendo por su misión tutelar, la falta de capacidad en que los ciudadanos se encuentran de realizarlos sin su apoyo é intervención; y no de estos fines, Señores, es la enseñanza. Además, la manera actual de ser de la sociedad española exige, por modo ineludible que esta intervención del Estado sea directa, porque los escasos establecimientos de fundación particular existentes en poco menos que en nada satisfarían las exigencias de la enseñanza primaria.

Por otra parte el Estado no puede ser considerado en los actuales tiempos como lo era en los de Luis 14; el Estado no es patrimonio exclusivo de una determinada persona cuya voluntad arbitraria sea ley para todos los ciudadanos; al Estado lo constituimos nosotros y todos contribuimos, no solo al confeccionamiento de sus leyes, sino que también al sostenimiento de sus cargas en proporción de nuestros haberes. Luego si todos reconocemos la necesidad de la enseñanza y todos constituimos el Estado ¿como no hemos de declarar que es obligación de éste el sostener aquella?

Ahora voy á demostrar que no es una idea nueva lo que perseguimos y dejo apuntado; que esta idea fué iniciada y acogida con aplauso por la opinión, desde hace muchísimos años, y que paulatinamente ha sido reconocida como buena por los que han estado al frente del ramo de la Administración pública denominado Fomento.

Voy á leer con este objeto algunos párrafos entresacados de preámbulos de Decre-

tos, que no han llegado á ser ley por circunstancias políticas que no son del caso referir.

El R. D. de 5 de Octubre de 1883 dice: «La instrucción popular no puede alcanzar vigor, lozanía y progreso entregada únicamente á la acción de la Hacienda municipal y á los impulsos limitados de la iniciativa individual. No es lícito al Estado, sin desatender uno de sus más sagrados deberes, permanecer inactivo ante la manifiesta impotencia financiera de gran número de Municipalidades.»

Como se vé, sea ya razones de pura Filosofía, sino de necesidad, apoyan el principio de que el Estado debe ensayarse de sostener la 1.ª enseñanza.

Viene despues el R. D. de 30 de Abril de 1886 que confirmo lo anterior y allana los obstáculos pecuniarios que á esta justa aspiración del Magisterio podrán oponerse, en cuyo preambulo se lee: «No hay que alegar que la precaria situación del Tesoro no permite aumentar sus actuales cargas con la cifra que demanda tal servicio, puesto que por la Ley de 30 de Julio de 1883, quedaron especialmente afectos á las necesidades económicas de 1.ª enseñanza, los recargos que los Ayuntamientos pueden imponer sobre las contribuciones directas, los cuales importan aproximadamente la cantidad destinada para atender á los dos primeros ramos de la enseñanza pública.

»No es un servicio municipal, sino una función social que interesa principalmente al Estado, por cuyo motivo cabe aplicar el precepto constitucional que dice: Todos deben contribuir al sostenimiento de los servicios públicos en proporción de sus haberes.»

Este R. D. prevenia que fueran cargo del presupuesto del Estado las obligaciones de Inspecciones, Escuelas Normales, de 1.ª enseñanza y los Instintos.

Creo pues, haber demostrado, bajo todo punto de vista, que el sostenimiento de la enseñanza primaria corresponde, por entero, al Estado.

Ahora bien, el Sr. Alvarez Marina, en su voto particular, propone dos sistemas de pago: directo de los Ayuntamientos á los Maestros; y directo por parte del Estado á los profesores de aquellas localidades en que los Municipios no han satisfecho, ó no satisfagan en adelante, y con regularidad, las necesidades de tan atendible servicio. ¿Puede una ley autorizar la existencia de ambos sistemas á la vez? No, Porque al encargarse el Estado de sostener en parte la enseñanza tendría que consignar á este efecto una determinada cantidad en sus presupuestos, cantidad en sus presupuestos, cantidad que habría de sufrir tantas modificaciones ó aumentos, en un mismo año económico, como Ayuntamiento dejasen de abonar á los Maestros dos mensualidades consecutivas. Y como quiera, que las transferencias de crédito de uno ó otro capítulo de un mismo presupuesto solo pueden hacerse mediante una ley, resultaría, de aceptarse aquel doble sistema, que tendrían que dictarse tantas leyes como Municipios apareciesen morosos en el pago de dichas atenciones; lo cual, lejos de simplificar el vigente procedimiento, lo haría mucho más complejo é impracticable.

Por tanto suplico á la Asamblea se digne desestimar las pretenciones formuladas por el Sr. Alvarez Marina, en su voto particular. He dicho.

Voy á ser parco en la rectificación porque concibo que el Sr. Alvarez Marina no ha destruido ninguno de mis argumentos. Solo haré constar una contradicción en que ha incurrido. Afirma que el Estado puede muy bien sostener en parte las obligaciones de la 1.^a enseñanza cuando no carece de medios para recibir con ostentación á los Principes *del jabón* del Congo (Risas) y no encuentra precedentes que se encargue de sostenerlo por entero, tratándose de un asunto tan importante como la instrucción popular, base fundamental de la cultura y,

como consecuencia, de la prosperidad de las naciones.

Con la mayor actividad se están remitiendo á los Sres. maestros los interrogatorios para la estadística del último quinquenio de 1886 á 1890. Encarecemos á todos los profesores llenen este servicio á la mayor brevedad, y con arreglo á las instrucciones que á los mismos acompañan, para evitar que la Inspección se vea en el sensible caso de dar cuenta á la superioridad de alguna negligencia imperdonable.

El distinguido Presidente del *Colegio Médico Farmacéutico* de esta capital, en atento B. L. M. se ha servido invitarnos á la sesión inaugural que se celebrará hoy 31, á las 8 de la noche, en la que el socio de núm. D. Francisco Sancho leera el discurso de reglamento.

Agradecemos á D. Domingo Escafi tan fina galantería, mientras deseamos toda suerte de prosperidades á tan ilustrada como importante Comparación.

PEDAGOGÍA GENERAL

SEGUIDO DE LOS DE
ORGANIZACION, LEGISLACION, HISTORIA Y
CRITICA PEDAGOGICA
POR

D. SIMÓN AGUILAR Y CLARAMUNT

Licenciado en Medicina y Cirugía,
Maestro con opción al Profesorado é Inspecciones
titular de una escuela pública de Valencia, etc., etc.

Esta obra constará de unos 12 cuadernos de 64 páginas en 4.^o español, de impresión clara y papel regular.

Cada cuaderno costará *una peseta* en toda España, publicándose por lo menos tres cuadernos mensualmente.

No se servirá ningún cuaderno cuyo importe no se halle satisfecho.

La suscripción se hará en alguna librería, adonde se remitirán los cuadernos para que los recojan los interesados por sí ó por persona delegada.

Los señores libreros podrán dirigirse en Valencia á las librerías de D. Pascual Aguilar, Caballeros, 1; D. Ramón Ortega, bajada de San Francisco, 11, y D. Pascual M. Villalba, Bolsería. 22; ó al autor, Serranos, 25, principal, y se les hará la conveniente rebaja pagando al contado.

PALMA.—Imp. de B. Rotger.